

RESOLUCION N°

2657

*[Handwritten signature]*

Ministerio de Educación y Justicia
Exp. 51.737/84

BUENOS AIRES, 23 NOV 1984

VISTO las presentes actuaciones en las cuales la Universidad Nacional de Santiago del Estero eleva para su aprobación el Reglamento para la provisión de cargos de profesores ordinarios titulares, asociados y adjuntos en el ámbito de esa Casa de Altos Estudios, y

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo establecido por el Decreto N°154 del 13 de diciembre de 1983 del Poder Ejecutivo Nacional y la Ley N°23.068 es necesaria para la Universidad contar con el instrumento que permita efectuar los llamados a concursos.

Por ello, y atento a lo establecido en los dispositivos legales mencionados.

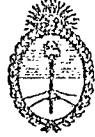
EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

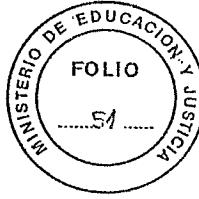
ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento para la provisión de cargos de profesores ordinarios titulares, asociados y adjuntos en el ámbito de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, adoptado por el Consejo Superior Provisorio de esa Casa de Altos Estudios (Resolución C.S.P. N°37/84) que obran en fojas 19/32 de estas actuaciones y cuya copia se agrega como anexo de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Registrese, comuníquese y pase a la Universidad Nacional de Santiago del Estero para su conocimiento y efectos



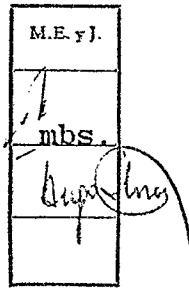


Ministerio de Educación y Justicia

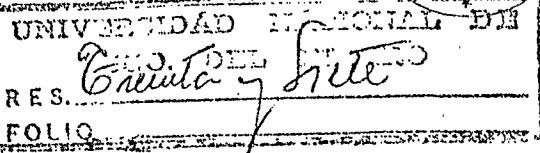


que correspondan.

DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA



RESOLUCION N° 2657



Santiago del Estero, 22 de agosto de 1984.

19

37

Resolución C.S.P. n°:
Expediente n°:

VISTO:

Lo dispuesto por el Decreto n° 154/83 del Poder Ejecutivo Nacional y el proyecto de Reglamento de Concursos Docentes presentado por la Comisión de Reglamentos del Consejo Superior Provisorio; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con el instrumento que permita efectuar los llamados a concursos.

Por ello, y en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto n° 154/83 y por la Ley n° 23.068,

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO,

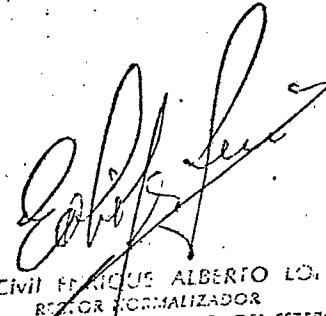
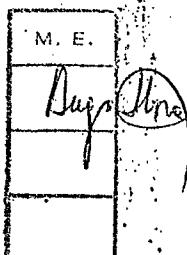
R E S U E L V E

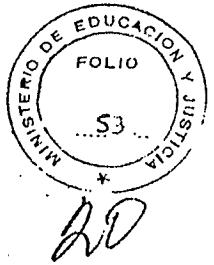
ARTICULO 1º. Aprobar el Reglamento para la provisión de cargos de profesores ordinarios titulares, asociados y adjuntos en la Universidad Nacional de Santiago del Estero, cuyo texto se agrega en Anexo y forma parte de esta resolución.

ARTICULO 2º. Hágase saber, dése copia.



Ing. Civil ENRIQUE ALBERTO LOPEZ
RECTOR NORMALIZADOR
UNIVERSIDAD N.C. DE SCO. DEL ESTERO



Resolución C.S.P. n° 37

37

A N E X O

REGLAMENTO CONCURSOS DOCENTES

CAPITULO I

DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTICULO 1º.- El Decano Normalizador de cada Facultad propondrá al Consejo Superior Provisorio, la provisión de cargos de profesor ordinario, especificando la dedicación y si lo cree conveniente, la categoría en cada caso. Al Consejo Superior Provisorio compete aprobar el llamado una vez recibida la comunicación pertinente.

ARTICULO 2º.- Dentro de los diez (10) días de aprobado el llamado a concurso el Decano Normalizador de la Facultad correspondiente deberá declarar abierta la inscripción por el término de veinte (20) días. Cuando en el llamado se estipula la categoría y dedicación, sólo corresponde efectuar designaciones de acuerdo con ese llamado.

ARTICULO 3º.- La difusión del llamado a concurso estará a cargo de las Facultades, las cuales publicarán un aviso en el Boletín Oficial, en un diario local y como mínimo en dos diarios de provincias vecinas y/o Capital Federal, durante tres (3) días consecutivos o alternados dentro de un período de diez (10) días. El plazo para la inscripción se computará desde el vencimiento de la última publicación.

En la publicación se hará constar la dedicación requerida y la categoría del cargo por concursar si el llamado fuera hecho con esta indicación.

Se arbitrarán asimismo las medidas pertinentes para difundir el llamado a concurso por otros medios masivos de comunicación. El llamado a concurso se comunicará también mediante carteles murales en la sede de la UNSE y en las otras universidades nacionales del país.

M. C.
Duplicado

2

CAPITULO II

DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO

ARTICULO 4º.- Las solicitudes de inscripción serán presentadas, bajo recibo en el que constará la fecha y hora de recepción, por los aspirantes o personas autorizadas, en la Mesa de Entradas de cada Facultad, en cuatro (4) ejemplares como mínimo, con la información básica siguiente:

1. Fecha de inscripción.
 2. Nombre y apellido del aspirante.
 3. Lugar y fecha de nacimiento.
 4. Datos de filiación y estado civil.
 5. Número de Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad u otro documento que legalmente los reemplace, con indicación de la autoridad que lo expidió.
 6. Domicilio real y domicilio constituido para el concurso en la ciudad de Santiago del Estero, aún cuando resida fuera de ella.
 7. Mención pormenorizada y documentable de los elementos siguientes que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la docencia e investigación:
 - a) Títulos universitarios, con indicación de la Facultad y Universidad que los otorgó. Los títulos universitarios no expedidos por la Facultad que llama a concurso deberán presentarse en fotocopia legalizada en la Universidad de origen o en sus originales. Estos serán devueltos al aspirante previa autenticación por Mesa de Entradas, de una fotocopia que se agregará al expediente del concurso.
 - b) Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.
 - c) Antecedentes científicos, consignando las publicaciones (con determinación de la editorial o revista, el lugar y fecha de publicación), u otros relacionados con la especialidad, así como los cursos de especialización seguidos, conferencias y trabajos de investigación y profesionales realizados, sean ellos editados o inéditos. En este último caso, el aspirante

M. E.
Aug 1964

- 3 -

deberá presentar un ejemplar firmado, el cual se agregará al expediente del concurso. Los Jurados podrán exigir que se presenten copias de las publicaciones y trabajos realizados, las que serán devueltas a los aspirantes una vez sustanciado el concurso.

- d) Actuación en Universidades e Institutos nacionales, provinciales y privados registrados en el país o en el extranjero; cargos que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero.
- e) Participación en congresos o acontecimientos similares nacionales e internacionales.
- f) Una síntesis de los aportes originales efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.
- g) Una síntesis de la actuación profesional.
- h) Todo otro elemento de juicio que se considere válido.

En todos los casos se deberá mencionar el lugar y el lapso donde las actividades correspondientes fueron realizadas.

8. Si el llamado fuera para cubrir cargos de profesor titular, asociado o adjunto, el aspirante acompañará el plan de actividad docente y de investigación que, en líneas generales, desarrollará en caso de obtener el cargo concursado.

ARTICULO 5º.- Sólo se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción y hasta la oportunidad del artículo 28, cuando éstos sean de significativa relevancia.

ARTICULO 6º.- Para presentarse a concurso los aspirantes deben reunir las condiciones siguientes:

- a) Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad en el momento del llamado a concurso.
- b) Tener título universitario o en su defecto acreditar antecedentes de significativa y pública relevancia que, en opinión del jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.
- c) No estar comprendido en las causales de inhabilitación

M. E.
Amp. [Signature]



- 4 -

para el desempeño de cargos públicos.

ARTICULO 7º.- Si el Rector Normalizador, los Decanos y Vice-Decanos Normalizadores, los Profesores integrantes del Consejo Superior Provisorio, Secretarios de la Universidad o de las Facultades desempeñan cargos de profesor ordinario o interino, el llamado a concurso en esos cargos será suspendido o diferido en tanto permanezcan en sus funciones. Igual temperamento se adoptará respecto de los cargos a los que esas autoridades universitarias se presenten como aspirantes. Una vez concluidas sus funciones se reabrirá el llamado a concurso para esos cargos.

ARTICULO 8º.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el funcionario de mayor jerarquía de la facultad que esté presente.

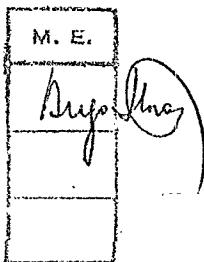
ARTICULO 9º.- Dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo de inscripción, el Decano Normalizador deberá:

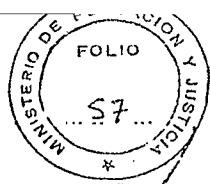
- a) Elevar al Rectorado de la Universidad una nómina con los aspirantes inscriptos.
- b) Exhibir en las carteleras murales y difundir por otros medios al alcance de la Facultad, la nómina de aspirantes inscriptos.

ARTICULO 10.- Durante los diez (10) días posteriores al cierre del período de inscripción, los aspirantes y quienes acrediten fehacientemente tener un derecho o interés subjetivo legítimo directo, podrán ejercer el derecho de objeción a los aspirantes inscriptos, fundados en hechos públicos de inconducta y/o condena por delitos que afecten el honor o la dignidad.

ARTICULO 11.- La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieran valer con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica o política y de todo favoritismo localista.

ARTICULO 12.- Dentro de los cinco (5) días de presentada el Decano Normalizador dará vista de la objeción al aspirante objetado para que formule su descargo. Este deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días de comunicada la objeción.





- 5 -

ARTICULO 13.- Cuando existieren pruebas que acrediten hechos o actos contrarios a la ética universitaria imputable al objetado y tomando en cuenta las actuaciones referentes a la objeción y todo otro antecedente debidamente documentado que estime pertinente o de interés, el Decano Normalizador, excluirá del concurso al aspirante objetado. La resolución que recaiga sobre la objeción deberá dictarse dentro de los quince (15) días de recibido el descargo, y dentro de los cinco (5) días siguientes se la notificará a las partes. Estas podrán apelar dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación ante el Consejo Superior Provisorio. Este Cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión dentro del plazo de treinta (30) días.

ARTICULO 14.- De aceptarse la objeción en esta instancia, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva.

CAPITULO III

DE LA DESIGNACION DE LOS JURADOS

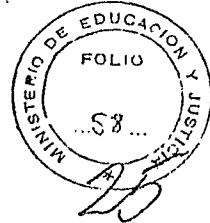
ARTICULO 15.- Los miembros de los jurados que actuarán en los concursos serán designados por el Consejo Superior Provisorio por mayoría absoluta de sus miembros, según propuesta del Decano Normalizador de la Facultad respectiva.

ARTICULO 16.- Dicha propuesta se elevará dentro de los diez (10) días siguientes a la clausura de la inscripción o a la resolución definitiva de las impugnaciones a los aspirantes en su caso. El jurado propuesto estará compuesto por no menos de tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes. Los integrantes del jurado deberán ser o haber sido profesores ordinarios de esta u otras Universidades del país o del extranjero, especialistas destacados en la materia correspondiente al llamado a concurso, de autoridad e imparcialidad indiscutibles y revisar o haber revistado en categoría docente similar o superior a la del cargo concursado. En el caso de no haberse especificado la categoría del llamado (artículo 32, inc. d), será suficiente con que uno de los miembros titulares, y uno de los suplentes, revisen la categoría de profesor titular ordinario.

No podrán integrar simultáneamente el jurado dos (2) parientes en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTICULO 17.- Los miembros suplentes del jurado sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de

M: E.	
<i>Hijo</i>	<i>Alba</i>



- 6 -

aceptarse las recusaciones, excusaciones o renuncias o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el Decano Normalizador, quien la comunicará al Consejo Superior Provisorio.

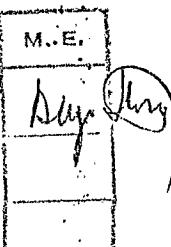
ARTICULO 18.- Las personas enumeradas en el artículo 7º no podrán ser miembros de ningún Jurado, durante el período de normalización en sus jurisdicciones respectivas.

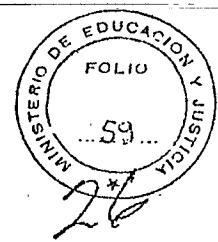
ARTICULO 19.- Dentro de los cinco (5) días de designado el jurado por el Consejo Superior Provisorio se dará a publicidad durante diez (10) días, la nómina de sus miembros en la cartelera mural de la Facultad junto con la de los aspirantes e indicando el cargo o cargos motivo del llamado a concurso.

ARTICULO 20.- Los miembros del Jurado podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, por los aspirantes, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de aquéllos previsto en el artículo 19 de este reglamento.

ARTICULO 21.- Serán causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima.
- c) Tener el Jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, reciprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querella contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los tribunales de Justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el Jurado importantes beneficios del aspi-





- 7 -

rante.

I) Transgresiones a la ética universitaria por parte del Jurado, debidamente documentadas.

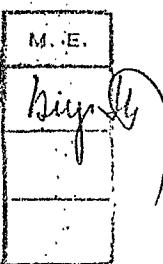
ARTICULO 22.- Todo miembro de un Jurado que se hallare comprendido en algunas de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse.

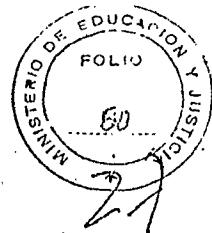
ARTICULO 23.- Dentro de los tres (3) días de la presentación de la recusación contra los miembros del Jurado, con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Decano Normalizador le dará traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo. El Decano procederá a la recepción de las pruebas ofrecidas, en un período que no podrá exceder de diez (10) días. El número de testigos se limita a tres (3).

ARTICULO 24.- Las recusaciones y excusaciones de los miembros del Jurado serán resueltas directamente por el Consejo Superior Provisorio. Con tal fin, el Decano Normalizador elevará las actuaciones dentro de los cinco (5) días de haberse formulado la excusación o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones o de haber concluido la recepción de las pruebas. El Consejo Superior Provisorio resolverá definitivamente dentro de los quince (15) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 25.- De aceptarse la recusación, el miembro separado del Jurado será reemplazado por el miembro que siga en el orden de designación.

ARTICULO 26.- Los Jurados y aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma por escribano público o por el funcionario habilitado al efecto por la Facultad correspondiente. No podrán ejercer la representación de los Jurados y aspirantes las personas enumeradas en el artículo 7º, los miembros del Consejo Normalizador Consultivo de la Facultad, el personal administrativo y los restantes miembros del Jurado. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los cinco (5) días de que aquélla se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.





- 8 -

CAPITULO IV DE LA ACTUACION DEL JURADO

ARTICULO 27.- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieren quedado resueltas con carácter definitivo, al Decano Normalizador pondrá a disposición del Jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso.

ARTICULO 28.- El Jurado deberá producir su dictamen final dentro de los treinta (30) días de haber recibido los antecedentes y la documentación a que se refiere el artículo anterior. Este término podrá ampliarse cuando una solicitud fundada en tal sentido fuera aprobada por el Decano Normalizador. En caso de mediar imposibilidad de cumplir con el plazo establecido por inconvenientes surgidos a algún miembro del Jurado, el Decano Normalizador podrá optar entre ampliar el término o reemplazarlo con el miembro suplente correspondiente.

ARTICULO 29.- Los miembros del Jurado en forma conjunta deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar su motivación docente, la forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo del conocimiento que deben transmitirse a los alumnos; la importancia relativa y la ubicación de su área en la curricula de la carrera, los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere, así como sus planes de investigación y de trabajo y cualquier otra información que, a juicio de los miembros del jurado, sea conveniente requerir.

ARTICULO 30.- La prueba de oposición, que será obligatoria, se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Será pública a excepción de los propios concursantes, quienes no podrán escuchar las exposiciones de los otros participantes.
- b) El Jurado procederá a la selección de tres (3) temas del programa vigente de la asignatura o disciplina concursada, y los entregará por escrito, en sendos sobres cerrados con tres (3) días de anticipación a la fecha fijada para esta prueba, al Decano Normalizador.

M. E.
Hijo [initials]



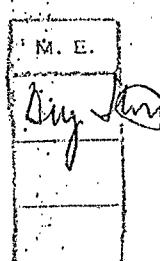
- 9 -

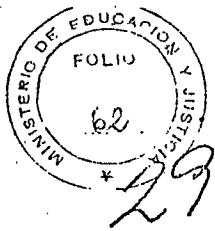
- c) Con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la prueba, en la sede del Decanato, en presencia del Decano Normalizador, y de los aspirantes que, previamente notificados, concurren al acto, se procederá al sorteo del tema de la oposición que será común para todos los participantes. Acto seguido se sorteará el orden de las exposiciones, de todo lo que se dejará constancia en acta la brada al efecto.
- d) La prueba será oral, con una duración no superior a cuarenta y cinco (45) minutos, y los concursantes no podrán leer su disertación, permitiéndoseles sólo la consulta de guías de exposición.

ARTICULO 31.- El jurado examinará minuciosamente los antecedentes y las aptitudes de los aspirantes.

ARTICULO 32.- El dictamen del jurado deberá ser explícito y fundado y constará en un acta que firmarán todos sus integrantes y deberá contener:

- a) La justificación debidamente fundada, de las exclusiones de aspirantes del concurso.
 - b) La nómina de los aspirantes que posean antecedentes de auténtica jerarquía.
 - c) El detalle y la valoración de:
 1. Los antecedentes y títulos.
 2. Publicaciones, trabajos científicos y profesionales.
 3. Entrevista personal y plan de trabajo.
 4. Prueba de oposición.
 5. Demás elementos de juicio considerados.
 - d) El orden de méritos para el o los cargos objeto del concurso, detalladamente fundamentado. El jurado considerará para tal efecto todos y cada uno de los elementos del inciso c).
- La nómina será encabezada por los aspirantes propuestos como candidatos para ocupar los cargos motivo del concurso. En el caso de no haberse especificado la categoría, el jurado se expedirá sobre ella.
- Si no existiera unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.
- El análisis de títulos y antecedentes, la entrevista y





- 10 -

la prueba de oposición son etapas obligatorias en el concurso, cada una de ellas eliminatoria, importando el mencionado un orden de prioridad a esos efectos.

ARTICULO 33.- Dentro de los diez (10) días de haber expedido su dictamen el Jurado, el Decano Normalizador podrá, previa consulta al Consejo Académico Normalizador Consultivo si lo estima apropiado:

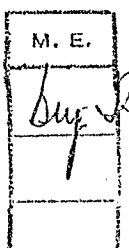
- a) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) Aprobar el dictamen si este fue unánime, o alguno de los dictámenes si se hubieran emitido varios y elevarlos al Consejo Superior Provisorio junto con una propuesta de orden de méritos alternativa, si la hubiera.
- c) Proponer al Consejo Superior Provisorio declarar desierto el concurso.
- d) Proponer al Consejo Superior Provisorio dejar sin efecto el concurso.

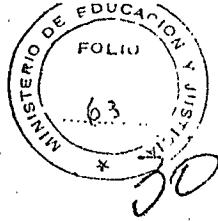
La resolución recaída sobre el concurso será en todos los casos debidamente fundada y comunicada a los aspirantes quienes, dentro de los cinco (5) días posteriores podrán impugnarla ante el Decano Normalizador por defectos de forma o de procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

ARTICULO 34.- Una vez notificada a los aspirantes la resolución recaída sobre el concurso, las actuaciones de éste y el recurso a que se hace referencia en el artículo anterior se rá elevado al Consejo Superior Provisorio dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo para impugnarla.

ARTICULO 35.- El Consejo Superior Provisorio podrá solicitar aclaraciones sobre la o las propuestas al Decano Normalizador y resolverá respecto de ellas en un plazo no mayor de treinta (30) días, en forma fundada y por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. El Consejo Superior Provisorio podrá aceptar las propuestas del Decano Normalizador, devolverlas o rechazarlas, pero no podrá designar a un aspirante diferente al o a los propuestos para el o los cargos. Si la o las propuestas fueran rechazadas el concurso quedará anulado o sin efecto.

CAPITULO V DE LA DESIGNACION DE PROFESORES





- 11 -

ARTICULO 36.- La designación de profesor ordinario estará a cargo del Consejo Superior Provisorio de acuerdo con lo estipulado en el artículo 35 del presente reglamento, y no podrá efectuarse en un régimen de menor dedicación que el establecido en el respectivo llamado a concurso. La duración de la designación será por siete (7) años.

ARTICULO 37.- La incorporación de los profesores a los regímenes de dedicación exclusiva, semi-exclusiva o simple establecidos, estipulados en las condiciones del llamado a concurso, sólo podrá suspenderse o alterarse en menos cuando el profesor fuese designado para desempeñar cargos directivos en Universidades Nacionales, funciones de gobierno y únicamente por el tiempo que dure dicha designación.

ARTICULO 38.- Toda solicitud que el profesor formule para disminuir el régimen de dedicación con el que concursó el cargo, podrá ser atendida acorde con las necesidades de la Facultad. El profesor tendrá derecho a la disminución cuando su mayor dedicación se hubiera producido con posterioridad a la designación efectuada en un concurso al cual se llamó para un cargo con dedicación menor.

ARTICULO 39.- Notificado de su designación, el profesor deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días, salvo que invocare ante el Decano Normalizador un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el profesor no se hiciera cargo de sus funciones, el Decano Normalizador deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Superior Provisorio para que éste deje sin efecto la designación, pudiendo, en su caso, designar en el cargo a los que le siguieran en el orden de mérito del respectivo concurso.

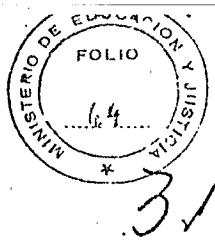
La decisión asumida por el ganador del concurso será comunicada a las demás Universidades Estatales.

ARTICULO 40.- Si la designación efectuada por cualquiera de las Universidades Nacionales quedará sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el profesor quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la Universidad por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el profesor renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Superior Provisorio.

La misma sanción corresponderá a los profesores que, una vez designados, permanezcan en sus cargos por un lapso

M. E.

Duy Duy



- 12 -

menor de dos (2) años sin invocar causa justificada a juicio del Decano Normalizador respectivo. Este artículo se incluirá en la notificación de la designación.

ARTICULO 41.- Las designaciones de los profesores titulares, asociados y adjuntos resultantes de los concursos, no implican la consolidación de la asignación de dichos cargos en la unidad pedagógica concursada (cátedra, departamento, etc.), cuando mediaren eventuales modificaciones de los planes de estudio o reorganización de la Facultad.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

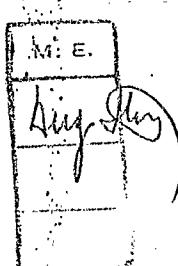
ARTICULO 42.- Los aspirantes y los jurados, según correspondan, serán notificados personalmente, por carta certificada con aviso de retorno, por carta documento o por telegrama comunicado, de las resoluciones siguientes:

- a) Las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellas.
- b) Las previstas en los Artículos 15, 17 y 33 de este Reglamento.
- c) Las que establezcan el lugar y la fecha en que serán sorteados los temas de las pruebas de oposición y las que determinen el lugar y la fecha en que se desarrollarán éstas y las entrevistas personales.

ARTICULO 43.- Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante deberá constituir, conforme con lo dispuesto en el artículo 4º Inciso 6 de este Reglamento.

ARTICULO 44.- Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por días corridos, salvo los que correspondan a períodos de receso en la Universidad o cuando expresamente se consignen como hábiles. En caso en que el vencimiento de un término operara en día inhábil, el mismo se computará hasta las 12 horas del subsiguiente día hábil.

ARTICULO 45.- La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de

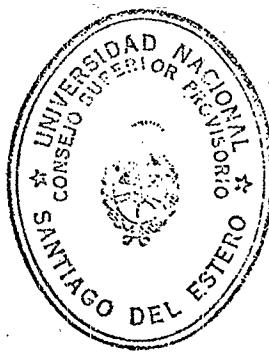




- 13 -

las condiciones fijadas en este Reglamento, de lo que deberá hacer declaración expresa en ella.

ARTICULO 46.- Cada Facultad o unidad académica, deberá someter a la aprobación del Consejo Superior Provisorio aquellas disposiciones que complementen el presente Reglamento y sirvan para adecuarlo a sus condiciones peculiares sin apartarse de las establecidas en él con carácter general.



A handwritten signature in black ink.

Dra. AZUCENA BRUNELLO DE ZURITA
SECRETARIA
CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO

